



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

El suscrito **Diputado Eduardo Ramírez Aguilar**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su trámite legislativo la presente Iniciativa de **Decreto por el que se reforman las fracciones IX y XXI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que en aras de realizar un constante análisis de las funciones que tienen encargadas las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, para su adecuado funcionamiento y optimización es necesario la redefinición de sus funciones haciéndolas cada vez más eficientes en sus actuaciones. Es por ello de vital importancia mantener actualizado el marco jurídico que regula sus atribuciones, para la eficacia de sus organismos que la integran, dando así la atención a las necesidades de la ciudadanía.

Que cada día se hace más evidente la importancia que tiene para nuestro Estado y para el País, contar con información del registro público de la propiedad y del comercio estructurada, normalizada, actualizada y vinculada, con el objeto de que la información de los inmuebles sea homogénea, única y verídica.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio es la institución que tiene por objeto dar publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la ley, deben surtir efectos contra terceros brindando certeza y seguridad jurídica en los actos inscritos y sus efectos. Los efectos jurídicos de las inscripciones que se registran en él, tienen efectos declarativos únicamente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

Actualmente el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, tiene a cargo la administración del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual tiene por objeto regular la estructura, actividades, procesos, procedimientos, función y recursos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, determinando con mayor precisión las facultades conferidas al Registrador en los principios registrales, el Código Civil del Estado de Chiapas y demás leyes de orden público.

No obstante lo anterior, es necesario contar con un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, que se encargue de resguardar, integrar y administrar la información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado; con esta reforma a la legislación se procura modernizar y favorecer el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social, mediante la publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y de las transacciones respecto de los mismos, así como los principios a los que idealmente deben acomodarse para cumplir dicha función registral con el más alto grado posible de eficiencia y eficacia, en beneficio de la población chiapaneca.

Con base en lo expuesto, resulta ineludible reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de actualizar y reorientar las atribuciones del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, toda vez que el registro público de la propiedad y del comercio, pasa de ser un organismo administrativo dependiente del Instituto, para ser un Organismo Público Descentralizado sectorizado a esta Dependencia.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se Reforman las fracciones IX y XXI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IX y la XXI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 44.- Al Titular...

I. a la VIII...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

- IX. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Titular del Ejecutivo Estatal, intervenga con cualquier carácter, la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima.
- X. a la XX...
- XXI. Coordinar y administrar al registro civil, y el archivo general y notarias del Estado.
- XXII. a la XXIX...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

Artículo Tercero.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidos inmediatamente por el Organismo Público Descentralizado acorde a lo previsto en el artículo que antecede.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- El Titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación del mismo, a efectos de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero del año 2017.

Atentamente



Dip. Eduardo Ramírez Aguilar,
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado